

123
25

(10. de agosto)

por el cual se ordena la celebración del contrato para el suministro e instalación de hidrantes y se autoriza al Sr. Personero Municipal para formalizarlo.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos ejecutivos 3590 y 3944 de 1949 y 968 del corriente año, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que próximamente llegará a la ciudad el equipo para el Cuerpo Municipal de Bomberos pedido a Holanda, lo que hace urgente e indispensable la oportuna y conveniente instalación de hidrantes para el correcto empleo de las máquinas en caso de incendio, ya que los pocos instalados por particulares no benefician sino en mínima parte las construcciones urbana;
- b) Que la Compañía del Acueducto de Bucaramanga es la entidad llamada a la ejecución de estos trabajos, pues cuenta con planos y con todos los elementos técnicos y materiales para la correcta ejecución de la obra al menor costo; y
- c) Que los hidrantes beneficiarán a los sectores en que se instale, lo que justifica que el costo de este servicio sea prorrateado entre los propietarios de las edificaciones que ellos protejan;

D E C R E T A :

Art. 1o.-Con el carácter de urgente celébrese con la Compañía del Acueducto de Bucaramanga S. A. un contrato para el suministro e instalación de hidrantes en la ciudad, sobre las siguientes bases:

- a) La colocación de aparatos se someterá al plano aprobado de común acuerdo por la Compañía contratista y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas Municipales;
- b) El contratista hará las instalaciones de hidrantes a todo costo, entregando la obra por sectores a una comisión integrada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas Municipales y el Contralor Municipal;
- c) El contratista pasará las cuentas de cobro por los sectores recibidos oficialmente, junto con el acta de entrega y los censos detallados, cuyo valor de elementos, conexiones, obra de mano, instalación, ruptura y arreglo de pavimento etc. se prorratearán entre los propietarios de las edificaciones protegidas por este servicio, en relación con el avalúo catastral de los inmuebles beneficiados.
- d) El pago de este contrato se imputará al Fondo Pro-Cuerpo de Bomberos, numeral 86 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Art. 2o.- El Municipio cede al contratista los hidrantes reservados en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en las mismas condiciones en que los tomó el Municipio.- Si el contratista los estima conveniente a sus intereses, el Municipio pagará los referidos hidrantes a la Cámara de Comercio y descontará luego su valor de las sumas que deba pagar por razón del contrato de instalación. Los demás hidrantes serán suministrados por el contratista.

Art. 3o.- Queda facultado el Sr. Personero Municipal para suscribir con la Compañía del Acueducto de Bucaramanga S. A. el contrato a que se refiere el artículo anterior, sometiéndolo previamente la minuta respectiva a la aprobación del Consejo Municipal de Gobierno. El contrato debe contener las cláusulas legales que sean del caso, en desarrollo de las bases fijadas en este decreto.

Art. 4o.- Una vez recibidos por la Tesorería Municipal los censos de que trata el numeral c) del art. 1o. de este Decreto, dicha oficina procederá a su cobro, con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la notificación respectiva. El Tesorero Municipal podrá cobrar conjuntamente con el Impuesto predial las acreencias de que aquí se trata y no expedirá paz y salvos a quienes se encuentren en mora.

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta.
El Alcalde, El Secretario,

Pedro J. Duarte O .

Antonio Gómez Serrano.